



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias, D. T. y C.  
P.C-209. - 16/05/2016

Señor  
**ALBERTO RAFAEL CARREAZO MARTINEZ**  
Cartagena

**ASUNTO: Respuesta de fondo Denuncia D-008-2016**

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta final a su denuncia, radicada en este ente de control fiscal con el código **D-008-2016**, donde solicita auditoria a contrato realizado en el 2015, en Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social con la Fundación Juvenil, informo lo siguiente:

Se solicita expediente relacionado con el contrato que tiene relación con la denuncia en comento, a través de oficio de fecha marzo 11 de 2016. Se relaciona acta de liquidación bilateral anticipada del convenio No.178 del 9 de abril de 2015, celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y la Fundación Servicio Juvenil, firmada por las partes.

La comisión auditora después de haber revisado dicho convenio, pudo evidenciar que en el acta de liquidación bilateral anticipada del convenio No.178 del 9 de abril de 2015, celebrado entre el Distrito de Cartagena y la Fundación Servicio Juvenil y acorde con el numeral décimo y vigésimo quinto de dicho convenio, el cual hace referencia a la terminación del contrato que a la letra dice: "El convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: a) por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impide la posibilidad de continuar su ejecución c) por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por espiración del término pactado, unilateralmente por parte del Distrito de Cartagena.

De igual forma, la comisión se permite aclarar que el Distrito de Cartagena, no canceló ningún aporte a dicha Fundación, y que algunas actividades desarrolladas contempladas en la fase uno del programa fueron asumidas económicamente por la Fundación Servicio Juvenil.



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



No obstante de acuerdo a la investigación, la Comisión Auditora concluye que el Distrito no canceló dinero por dicho convenio, porque éste fue liquidado Bilateral y Anticipadamente por las partes, razón por la cual, no se pudo evidenciar hallazgo de ninguna naturaleza.

En virtud de lo anterior, la comisión auditora, determina que la denuncia carece de fundamento y concluye que para posteriores oportunidades primero hay que tener las pruebas pertinentes para hacer este tipo de aseveraciones infundadas

Soportamos lo anterior, anexando información general de la investigación realizada contentiva en dos (02) folios útiles y escritos.

Agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos prestos a colaborarle en el momento que usted lo decida.

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Participación Ciudadana

Anexo: Lo enunciado dos (2) folios.

Elaboró: Edith Arnedo - Secretaria



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



**RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: ALBERTO RAFAEL CARREAZO MERTINEZ
Origen solicitud: a) Directa:                      b)Proceso auditor: X    c) Otros
No. Radicación: 0581 14-03-2016
Tipo de solicitud: a)Petición:                      b)Queja:                      c)Reclamo:                      d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:17-03-2016
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 17-03-2016
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre:GUSTAVO QUIROZ VEGA
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Fecha asignación: 27-04-2016
Fecha respuesta: 4-05-2016
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. ANTECEDENTES:</b> (Exponga de manera breve los hechos materia de pronunciamiento). Denuncia D-008-2016 interpuesta por el señor <b>ALBERTO RAFAEL CARREAZO MARTINEZ</b> , por supuesto pago y no ejecución del convenio N° 178 de la Fundación Servicio Juvenil de fecha 9 de abril de 2015.
<b>3.2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:</b> (Relacione actuaciones administrativas adoptadas con ocasión del requerimiento y actos administrativos expedidos, si es del caso). Se recibe Denuncia D-008-2016 interpuesta por el señor <b>Alberto Rafael Carreazo Martínez</b> , por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal Se solicita expediente relacionado con el contrato que tiene relación con la denuncia en comento, a través del oficio de fecha Marzo 11 de 2016. Se relaciona Acta de liquidación bilateral anticipada del convenio N° 178 del 9 de abril de 2015, celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y la fundación Servicio Juvenil; firmadas por las partes.
<b>3.3 RESPUESTA -CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:</b> La comisión Auditora después de haber revisado dicho convenio pudo evidenciar que en el acta de liquidación bilateral anticipada del convenio N° 178 del 9 de abril de 2015, celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y la Fundación Servicio Juvenil y <b>acorde con el numeral décimo y vigésimo quinto de dicho convenio</b> , el cual hace referencia a la terminación del contrato que a la letra dice: " El convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: a) por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; b) <b>Por fuerza mayor o caso fortuito que impide la posibilidad de continuar</b>



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



su ejecución c) por mutuo acuerdo entre las partes d) Por expiración del término pactado; unilateralmente por parte del Distrito de Cartagena de Indias.  
De igual forma, la comisión se permite aclarar que el Distrito de Cartagena de Indias **no canceló ningún aporte a dicha Fundación** y que algunas actividades desarrolladas contemplada en la fase uno del programa fueron realizadas y asumidas económicamente por la fundación Servicio Juvenil.

**3.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

La comisión Auditora concluye que el Distrito no canceló Dinero por dicho convenio porque este fue Liquidado Bilateral y Anticipadamente por las partes, razón por la cual no se pudo evidenciar hallazgo de ninguna naturaleza.

En virtud de lo anterior, la comisión auditora determina que la denuncia carece de fundamento y concluye que para posteriores oportunidades primero hay que tener las pruebas pertinentes para hacer este tipo de aseveraciones infundadas.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: Jairo Emilio Torre Gutiérrez		
CARGO: Director Técnico de Auditoría Fiscal		
FIRMA:		
NOMBRE: Germán Hernández Osorio		
CARGO: P.U. Coordinador Sector Gestión Pública y Control		
FIRMA:		
<b>ELABORACIÓN</b>		
NOMBRE: Gustavo Quiroz Vega		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA:		
Fecha : Mayo 4 de 2016		